

	FONDO DE EMPLEADOS YANBAL - FEY	Código: FEYRE-04
	REGLAMENTO DE CREDITO	ACTUALIZACION MAYO 2026

Por el cual se adopta el reglamento de créditos para los asociados al FONDO DE EMPLEADOS YANBAL “FEY”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS YANBAL – “FEY” en uso de sus facultades legales y Estatutarias

CONSIDERANDO:

1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
3. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos del “**Fondo de Empleados Yanbal**”, la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías.
4. Que se debe controlar y limitar el grado de endeudamiento de los asociados para con el Fondo de Empleados Yanbal.

ACUERDA:

CAPITULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º: OBJETIVOS: El presente reglamento de Créditos tiene como objetivos establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y el Fondo de Empleados Yanbal, con el propósito de suministrar oportunamente a los asociados, recursos para atender sus requerimientos, de acuerdo con las modalidades, criterios y requisitos previstos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2º: NORMATIVIDAD: El presente reglamento se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control y es de obligatorio cumplimiento para las partes.

ARTÍCULO 3º: CONDICIONES GENERALES:

RECURSOS PROPIOS. Para tener acceso a los servicios de crédito por recursos propios, el asociado del Fondo de Empleados Yanbal debe cumplir con los siguientes requisitos generales:

	FONDO DE EMPLEADOS YANBAL - FEY	Código: FEYRE-04
	REGLAMENTO DE CREDITO	ACTUALIZACION MAYO 2026

- Ser asociado hábil debidamente legalizado según procedimiento de ingreso al fondo de empleados.
- Acreditar capacidad de pago presentando el desprendible de pago, se tiene en cuenta pagos variables adicionales como: comisiones, horas extras, bonos etc. Se solicitará los últimos tres desprendibles.
- Diligenciar y presentar la solicitud de crédito diseñada por el FEY, indicando la destinación del préstamo y suministrar la información sobre obligaciones vigentes.
- Otorgar las garantías exigidas.
- Anexar la documentación requerida como soporte de créditos.
- Autorizar el descuento por nómina a través de la firma del Pagaré.
- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con el Fondo de Empleados Yanbal.
- En todo caso el porcentaje máximo de descuentos por nómina que podrá asumir el asociado será hasta el 50% del sueldo básico mensual, en este 50% se debe tener en cuenta seguridad social, libranzas, saldo y otros descuentos que realice la compañía.

ARTICULO 4º. MONTO MAXIMO: El monto total de los créditos otorgados a cada asociado no podrá exceder de **tres (3) veces** el valor total de sus **aportes sociales y ahorros permanentes**.

Parágrafo 1. Excepción - Tarjeta Fey

Se autoriza un **cupo adicional del 0,5 veces** el valor de los aportes sociales y ahorros permanentes, **exclusivamente para ser utilizado a través de la Tarjeta Fey**. De esta manera, el **cupo máximo total** para los asociados que utilicen esta tarjeta será de **tres puntos cinco (3,5) veces** el valor de sus aportes y ahorros permanentes.

Parágrafo 2. Créditos que excedan el límite general

Cuando un crédito solicitado **supere el límite general de tres (3) veces**, deberá estar debidamente **garantizado conforme a las condiciones estipuladas en el Capítulo III**, en sus respectivos parágrafos.

CAPÍTULO II RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 5º. APORTES: Son recursos para el otorgamiento de créditos, los aportes sociales periódicos de los asociados.

ARTÍCULO 6º. AHORROS: Los depósitos de ahorro permanente obligatorio o ahorro voluntario, se destinarán a la prestación de servicio de crédito para los asociados.

ARTÍCULO 7º. RECURSOS EXTERNOS: El Fondo de Empleados Yanbal “FEY” podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector solidario o financiero para que a su vez los destine a la prestación de servicios a sus asociados,

	FONDO DE EMPLEADOS YANBAL - FEY	Código: FEYRE-04
	REGLAMENTO DE CREDITO	ACTUALIZACION MAYO 2026

adicionales a préstamos otorgados por recursos propios, si se cumplen las condiciones para ello.

ARTÍCULO 8°. ESTRATEGIAS

- Determinar correctamente las actividades a financiar y las necesidades a atender como finalidad del crédito a fin de que tanto el Fondo de Empleados como sus asociados tengan la claridad sobre las posibilidades de atención en éste.
- Se aceptan abonos extraordinarios totales o parciales para los créditos.
- La información obtenida por el FEY a través de formularios y demás documentos necesarios para análisis de créditos, serán de carácter confidencial.
- Un estudio de crédito será oportuno tomando como máximo cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud.
- Todos los préstamos deberán descontarse por nómina.
- Si el flujo inmediato de Fondos es reducido se dará prelación a desembolsar créditos por calamidad doméstica o de consumo con destino a Educación.

CAPITULO III MODALIDADES DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 9°: CONSUMO GENERAL. Definición: Es el crédito de libre destinación, para mejoramiento o compra de bienes y servicios en general. El asociado tendrá la oportunidad de combinar los plazos y tasas de acuerdo con sus necesidades, preferencias y capacidad, lo cual otorga una flexibilidad útil al momento de solicitar un crédito. Plazo

Cupo Máximo	Plazo	Tasa De Interés	Modalidad De Pago	Garantías
Hasta 1 Vez Lo Ahorrado	Hasta 12 meses	0,6	Cuota fija	Aportes, pagaré, cesantías
	De 13 a 36 meses	0,7	Cuota fija	
	De 37 a 48 meses	0,8	Cuota fija	
Hasta 2 Veces Lo Ahorrado	Hasta 12 meses	1,3	Cuota fija	
	De 13 a 36 meses	1,4	Cuota fija	
	De 37 a 48 meses	1,5	Cuota fija	
Hasta 3 Veces Lo Ahorrado	Hasta 12 meses	1,3	Cuota fija	
	De 13 a 36 meses	1,4	Cuota fija	
	De 37 a 48 meses	1,5	Cuota fija	
	De 49 a 60 meses	1,6	Cuota fija	
Utiliza más de 3 veces lo ahorrado	De 12 a 90 meses	1,8	Cuota fija	Codeudor o Garantía Real
Convenios	36 meses	1%	Cuota fija	
Credito Vivienda	240 meses	1%	Cuota fija	Hipoteca primer grado a favor del FEY
Credito Vehiculo	60 meses	1,25%	Cuota fija	Pignoracion del vehiculo
Anticipo De Prima	Estos créditos se concederán entre el 1º de marzo hasta el 15 de mayo y el 1º de septiembre hasta el 15 de noviembre; tasa de Interés: 1,6% mensual			

	FONDO DE EMPLEADOS YANBAL - FEY	Código: FEYRE-04
	REGLAMENTO DE CREDITO	ACTUALIZACION MAYO 2026

PARÁGRAFOS:

1. Serán tomados en cuenta como cupo los intereses del ahorro permanente causados, a la fecha del análisis del crédito.
2. En la aplicación de la tabla de crédito vigente se tomará el saldo consolidado de cartera para definir la tasa de crédito validando el tiempo que escoja el asociado.
 - a. Se deben unificar los créditos anteriores de libre inversión a las nuevas tasas según aplique y debe tener 3 descuentos aplicados.
3. Los asociados que se encuentren reportados en centrales de riesgo tendrán tasa del 1.6% sin importar al tiempo que envíen el crédito.
4. Si se presta más de las tres veces se debe validar su capacidad de endeudamiento siempre y cuando tenga una garantía como:
 - a. Codeudor Interno o Externo
 - b. Pignoración de Vehículo o Hipoteca
 - c. La tasa de interés será del 1.8% mensual y el plazo podrá extenderse hasta un máximo de 90 meses.
5. Se realiza consulta a centrales de riesgo cuando el asociado solicite más de sus ahorros para cualquier solicitud de crédito y esta tendrá una vigencia de 3 meses. El asociado aprueba esta consulta cuando realiza la solicitud de crédito.
 - a. Información proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes. Se hará uso y análisis de la información que permita conocer la historia financiera y crediticia del deudor, el nivel de endeudamiento, comportamiento de pago, perfil de riesgo, entre otros.
 - b. Reporte de las calificaciones de riesgo. Conforme a las instrucciones establecidas en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.8.4.1., se reportará la calificación por riesgo de la cartera de crédito a las centrales de información, teniendo en cuenta lo previsto en la normatividad vigente sobre las disposiciones generales del Hábeas Data y el manejo de la información contenida en bases de datos personales. Los resultados de las evaluaciones totales y de las actualizaciones de calificación por riesgo efectuadas por el FEY, deberán reflejarse en la información reportada periódicamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los formatos dispuestos para el efecto, sin perjuicio que este Ente de Supervisión pueda solicitar informes adicionales cuando los considere necesarios.

	FONDO DE EMPLEADOS YANBAL - FEY	Código: FEYRE-04
	REGLAMENTO DE CREDITO	ACTUALIZACION MAYO 2026

- c. Reporte a Centrales de Riesgo. El FEY deberá reportar a las centrales de riesgo las obligaciones no atendidas de acuerdo con las condiciones pactadas, a partir del primer día de mora, en concordancia con las indicaciones de las entidades de vigilancia y control; así mismo se informará de esta actuación al deudor principal y al deudor solidario.

Para los créditos de vivienda y vehículo se deben tener en cuenta los siguientes requisitos:

VIVIENDA

- Diligenciar Formulario
- Aprobación Por Parte Del Comité De Crédito
- Mínimo 1 año de Afiliación Al FEY
- Plazo Máximo 20 Años
- Garantía Hipoteca En Primer Grado A Nombre Del FEY y Constituir Póliza Hogar.
- Tasa de interés del 1% mes Vencido
- Cupo máximo permitido: sujeto a la capacidad de pago del asociado.
- Pago mensual por nomina con abonos del 50% de la prima y cesantías parciales si lo desea el asociado.
- Crédito para la primera Vivienda si es interés social 135 SMMLV, se prestará máximo el 90% del valor del inmueble según valor del avalúo
- Crédito para segunda vivienda se prestará máximo el 80% del valor del inmueble según el valor del avalúo.
- Para construcción el valor del lote y el préstamo no debe superar el valor máximo del monto de VIS (135 smmlv) siendo también primera vivienda.
- Consulta en instrumentos públicos para determinar el número de predios.
- Si el predio es de segunda o construcción de lote se debe realizar el respectivo avalúo, valor que será asumido por el asociado.
- El asociado realizará un abono por caja correspondiente al 15% el día 10 de cada mes.
- Sujeto a disponibilidad de liquidez de recursos del Fondo.

VEHICULO

- Diligenciar Formulario
 - Aprobación Por Parte Del Comité De Crédito
 - Mínimo 1 Años De Afiliación Al FEY
 - Tasa del interés del 1.25% mes vencido
 - Plazo Máximo 5 Años
 - Garantía Pignoración Y Póliza De Vehículo Todo Riesgo A Nombre Del FEY
 - Crédito Máximo Permitido:
 - 80% Del Valor Comercial Usado
 - 90% Del Valor Comercial Nuevo
- Se tendrá como base del valor del vehículo la ficha técnica de FACECOLDA.
- Cupo máximo permitido: sujeto a la capacidad de pago del asociado.
 - Pago mensual por nomina con abonos del 50% de la prima si lo desea el asociado.

	FONDO DE EMPLEADOS YANBAL - FEY	Código: FEYRE-04
	REGLAMENTO DE CREDITO	ACTUALIZACION MAYO 2026

- Sujeto a disponibilidad de liquidez de recursos del Fondo.

ARTÍCULO 10: PRIMA SEMESTRAL. Definición: Anticipo de prima. Préstamo establecido hasta el 50% sobre la prima semestral

- Cupo Máximo: Estos créditos se concederán entre el 1ª de marzo hasta el 15 de mayo y el 1ª de septiembre hasta el 15 de noviembre y será cancelado por nómina o en su defecto por consignación en una sola cuota.
- Tasa de Interés: 1,6% mensual.
- Garantía: aportes, pagaré, primas y cesantías.

PARÁGRAFO: La línea de anticipo de prima se toma como línea extraordinaria, por ello no se toma como cupo para créditos futuros.

ARTÍCULO 11: CREDITO TARJETA FEY

Definición: Es aquel crédito rotativo otorgado a través de la Tarjeta Fey Visa para libre inversión.

Requisitos

- Sujeto a la capacidad de pago del asociado.
- Cupo: hasta el 3,5 veces (aportes + ahorros permanentes + intereses causados) este 0,5 veces únicamente se puede utilizar como cupo en la Tarjeta Fey Visa
- Pagaré debidamente firmados por el asociado
- Estar al día con todas las líneas de crédito

Condiciones

- Intereses 1,3% mes vencido
- Plazo único 36 meses
- Cuota de manejo anual se descontará el valor del año en la activación "valor sujeto a negociación franquicia"
- El 100% del cupo se podrá manejar vía avance de efectivo.
- Cada transacción por avance genera un cobro, que será asumido por el asociado.

CREDITOS ESPECIALES.

Son créditos que pueden ser promovidos en temporadas específicas o tiempos limitados como estrategias utilizadas por la Junta Directiva para motivar la colocación del dinero disponible. Las condiciones de dichos créditos quedarán soportadas en las Actas de Junta correspondientes y serán informadas y promovidas a los asociados de forma oportuna.

- **Crédito Bienvenida Antigüedad de un año a la compañía (Cupo de \$1.000.000) sujeto a capacidad de pago**

	FONDO DE EMPLEADOS YANBAL - FEY	Código: FEYRE-04
	REGLAMENTO DE CREDITO	ACTUALIZACION MAYO 2026

PARÁGRAFO: los convenios emitidos por la línea de crédito “servicios” no se tendrá en cuenta como cupo para los créditos de libre inversión por su naturaleza, debido que es un servicio mensual y se puede cancelar en cualquier momento, la tasa de intereses es del 0%. (créditos como pólizas de vehículo, Emi, medicina prepagada, seguro funerario, etc.)

CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

ARTÍCULO 12°. SOLICITUD DE CRÉDITO: Todo asociado hábil tiene derecho a recibir los servicios que preste El Fondo de Empleados previo trámite de los requisitos señalados en el presente reglamento. Para el efecto deberá diligenciar y presentar el Formulario de Solicitud de Crédito, consignando en forma verídica toda la información solicitada.

ARTÍCULO 13°. CAPACIDAD DE PAGO: El asociado deberá acreditar la capacidad de pago, determinada por el ingreso salarial mensual del asociado, el cual no se podrá comprometer en más del 50% disponible o capacidad de pago, de acuerdo con el artículo 56° del Decreto Ley 1481 del 7 de Julio de 1989 y la ley laboral.

ARTÍCULO 14°. PRESTACIONES SOCIALES: Para garantizar las obligaciones contraídas para con el Fondo de Empleados, el asociado podrá gravar a favor de éste las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales ocasionales o permanentes que se causen a favor del trabajador.

ARTÍCULO 15°. PAGOS: En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar a la respectiva Empresa, el descuento por nómina y de sus prestaciones sociales en caso de retiro, para pagar las cuotas pactadas con el Fondo de Empleados Yanbal de acuerdo con el presente reglamento.

PARÁGRAFO: Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor de FEY, el asociado deberá efectuar el pago a través de consignación en la cuenta del Fondo de Empleados en la fecha prevista. La mora injustificada que supere los treinta (30) días, dará lugar a la suspensión de los servicios de FEY y del reporte a la Central de Riesgo.

ARTÍCULO 16°. GARANTÍAS: El asociado respaldará sus créditos con sus ahorros permanentes, ahorros voluntarios, intereses causados y aportes sociales. Igualmente deberá constituir a favor del Fondo de Empleados Yanbal, las garantías que cada línea de crédito exigible en el presente reglamento.

Las garantías serán personales y constituyen un elemento muy importante para la aprobación de un crédito, ya que son una alternativa para la recuperación de las obligaciones en el caso de que el deudor principal no pueda cancelar.

	FONDO DE EMPLEADOS YANBAL - FEY	Código: FEYRE-04
	REGLAMENTO DE CREDITO	ACTUALIZACION MAYO 2026

Por regla general, la garantía de los préstamos estará representada principalmente en las condiciones personales del asociado en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo de Empleados.

El asociado constituirá un pagaré firmando como deudor, en el evento de que la cuantía del crédito solicitado sea equivalente al monto total de sus aportaciones, el sueldo, prima legal, prima de antigüedad causada y comprometida por el asociado para el pago.

La pignoración de cesantías se tendrá como garantía para el asociado que tenga riesgo frente a liquidación o se encuentre reportado en centrales de riesgo para poder utilizar sus tres veces en crédito.

ARTICULO 17°. SANCIONES: El incumplimiento en el pago de las obligaciones el asociado reconocerá y pagará intereses moratorios a la tasa mensual legal. De igual forma en la constitución de las garantías exigidas o cuando se llegare a comprobar inexactitud en la información o documentos suministrados, el asociado se hará acreedor a las sanciones estatutarias previstas en el régimen disciplinario.

CAPITULO V PROCEDIMIENTO APROBACIÓN Y ÓRGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO 18°. PROCEDIMIENTO TRÁMITE DE CRÉDITOS: El asociado una vez diligenciada la solicitud de crédito junto con la documentación exigida en cada caso, la presentará al respectivo empleado del FEY quien verificará los requisitos para su radicación, en orden cronológico. Una vez efectuado el estudio sobre capacidad de pago, liquidez, cobertura e idoneidad de las garantías e información comercial (consulta a la Central de Riesgo), se le informará al asociado, antes de la firma de los documentos mediante los cuales se instrumenta el crédito, sobre el monto del crédito y condiciones financieras del mismo.

PARÁGRAFO: En el caso de tener reporte a centrales de riesgo por castigo o mora de mas de 60 días, su cupo será una vez lo ahorrado en el momento de la solicitud de crédito y la tasa de interés será del 1.6% efectivo mensual, sin importar el tiempo al que sea enviado el crédito.

Si el asociado presenta los paz y salvos de las deudas como soporte del crédito este podrá ser otorgado, dependiendo de las demás condiciones aplicables por el fondo de empleados

ARTÍCULO 19°. DEUDOR SOLIDARIO INTERNO: Esta modalidad es para las personas que tienen castigo en centrales de riesgo para aumentar el cupo hasta las 3 veces de su ahorro y aporte obligatorio y presentan riesgo frente a liquidación.

	FONDO DE EMPLEADOS YANBAL - FEY	Código: FEYRE-04
	REGLAMENTO DE CREDITO	ACTUALIZACION MAYO 2026

El deudor (Codeudor) debe tener la condición de asociado a “FEY”, entiéndase que el aceptar convertirse en CODEUDOR SOLIDARIO de un determinado crédito con la implicación de convertirse en DEUDOR por el total de la deuda debe tener en cuenta lo siguiente:

1. El asociado sólo podrá tener una condición como codeudor de las obligaciones de otro asociado, siempre y cuando tenga vinculación indefinida con la compañía Yanbal de Colombia SAS.
2. No podrán ser codeudores los miembros de la Junta Directiva, el gerente, el Revisor Fiscal, los miembros del Comité de Control Social.
3. Tanto el deudor como el deudor solidario interno; respaldarán sus obligaciones con sus aportes, ahorros permanentes e intereses causados, con su patrimonio, igualmente con las prestaciones legales y extralegales a que tengan derecho, y deberán firmar la respectiva autorización de descuento por nómina y pagare.

PARAGRAFO: El Codeudor Externo, El deudor solidario externo; respaldarán las obligaciones adquiridas con el FEY, con su patrimonio, deberán firmar el respectivo pagare, presentar los documentos requeridos por parte del FEY.

Para ser aceptado como deudor solidario debe estar al día en sus obligaciones financieras.

ARTÍCULO 20°. ÓRGANOS COMPETENTES PARA APROBACIÓN DE CRÉDITOS:

Para agilizar y simplificar el proceso para la aprobación y otorgamiento de los créditos, la Junta Directiva otorga las siguientes facultades:

Gerente: En cuanto a recursos propios y externos se refiere está facultado para aprobar y otorgar créditos cuyo monto no exceda los (25) veinticinco SMMLV, basándose de igual forma en la capacidad de pago (Artículo 17) y el resultado del estudio de crédito.

Comité de Crédito: Tendrá competencia para aprobar y otorgar créditos cuyo monto supere los (25) veinticinco SMMLV, basándose de igual forma en la capacidad de pago (Artículo 17) y el resultado del estudio de crédito. Si el comité considera oportuno, podrá solicitar garantías reales adicionales.

Junta Directiva: En cumplimiento del artículo 61° de la Ley 454 del 4 de Agosto de 1998, este organismo analizará y aprobará los créditos solicitados por sus integrantes, el Comité de Control Social y la Gerencia. Estas aprobaciones deben estar enmarcadas en el cumplimiento del presente reglamento, en la capacidad de pago (Artículo 17) y el resultado del estudio de crédito.

	FONDO DE EMPLEADOS YANBAL - FEY	Código: FEYRE-04
	REGLAMENTO DE CREDITO	ACTUALIZACION MAYO 2026

PARÁGRAFO: El Gerente y la Junta Directiva serán personal y administrativamente responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y el presente reglamento.

ARTÍCULO 21°. LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DEL CRÉDITO: El desembolso del crédito estará sujeto a las disponibilidades presupuestales y de tesorería y será desembolsado una vez aprobado y constituidas las respectivas garantías.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22°. COBRANZA DE LOS CRÉDITOS: El Fondo de Empleados Yanbal podrá dar por vencido del plazo de la obligación, para lo cual incluirá en el pagaré una cláusula aceleratoria, cuando se pierda la calidad del asociado, se incumpla el pago, se desmejore la garantía o se compruebe que se ha variado la destinación del préstamo.

La administración de FEY tomará todas las medidas conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera de créditos a través de las evaluaciones periódicas conforme a las normas que regulan la materia.

Cuando el asociado pierde el vínculo común y debe retirarse forzosamente de FEY, se procederá de acuerdo con cada caso en particular así:

Cruce de cuentas correspondientes entre el saldo de sus aportaciones y el de sus obligaciones crediticias cuando el monto de los primeros sea superior al de sus obligaciones.

Envío a la oficina de nómina la diferencia a favor de FEY para que sea descontada de la liquidación final del trabajador cuando el monto de sus aportaciones es menor al de sus obligaciones.

Exigencia del pago de la obligación al asociado, mediante la justicia ordinaria si no es posible recuperar la cartera por los medios previstos anteriormente.

ARTÍCULO 23°. PRÓRROGAS. Se entiende por prórroga, la extensión del plazo para la cancelación de una deuda.

En aquellos casos en que los deudores estuvieren en la absoluta imposibilidad de cumplir con el pago al vencimiento del plazo estipulado, podrán obtener prórroga por dos veces durante el año, máximo de treinta días por préstamos solicitados en fechas diferentes siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Que la solicitud de prórroga se presente por escrito con ocho días de anticipación al vencimiento del pago correspondiente con exposición de los motivos de esta.
- Que haya satisfecho puntualmente el pago de las cuotas y sus intereses.
- Que las garantías continúen siendo suficientes para asegurar el pago de la obligación.

	FONDO DE EMPLEADOS YANBAL - FEY	Código: FEYRE-04
	REGLAMENTO DE CREDITO	ACTUALIZACION MAYO 2026

- Pago de los intereses de mora.

PARÁGRAFO: Esta prórroga es autorizada por el Gerente y habilita al asociado para el ejercicio de todos sus derechos.

ARTÍCULO 24°. CAMBIO DE CONDICIONES. El cambio de condiciones solamente se podrá aprobar cuando el solicitante realice un abono extraordinario y planee el cambio del plazo. El crédito se podrá reliquidar al número de meses que queden pendientes o a un término inferior a éste, siempre que no supere el 50% de su salario. En ningún caso se podrán aprobar plazos superiores al inicialmente pactado. De igual forma podrá realizar el cambio de garantías.

ARTÍCULO 25°. COBRO JUDICIAL. Si vencido el plazo para el pago de la obligación esta no se ha cancelado, ni se ha acordado prórroga, será amonestado el asociado para que proceda al pago. Si fuere renuente se recurrirá al cobro mediante las acciones previstas por la ley.

ARTÍCULO 26°. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. En ningún caso los asociados con cargo de Dirección, Administración o Vigilancia de FEY, podrán obtener para sí préstamos y otros beneficios similares por fuera de los establecidos para el común de los asociados en este reglamento, so pena de incurrir en las sanciones previstas.

ARTÍCULO 27°. FACULTAD DEL GERENTE. Queda plenamente facultado el gerente del FEY para establecer los procedimientos y normas administrativas y operaciones indispensables para dar cumplimiento a este reglamento. Las dudas y vacíos que se presenten en la aplicación de este se resolverán mediante determinaciones que tome la Junta Directiva conforme a los principios de la economía solidaria y el estatuto.

ARTÍCULO 28°. VIGENCIA:

El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por la Junta Directiva, efectuada el **30** de Abril de **2026**, según consta en el Acta **No. 236**.

Presidente Junta Directiva

PEDRO RUIZ

Secretario Junta Directiva

YOVANI MONTENEGRO